

Vistos y considerando:

El Estatuto del PDC; los artículos 13 y siguientes del título IV del Reglamento de Elecciones Internas; la impugnación presentada por el camarada Marco Antonio Bascour en contra de la lista a Directiva Comunal de Villarica encabezada por el camarada Mario Acuña Cisternas; Recurso de Apelación, **se resuelve:**

SE RECHAZA EL RECURSO DE APELACIÓN Y NO HA LUGAR a la impugnación presentada, en tanto los argumentos interpretativos vinculados a las normas civiles no han logrado convencer a este Tribunal. El criterio general asumido por este Tribunal es que errores formales menores, no deben impedir la competencia democrática que legitime los procesos electorales.

Notifíquese a las partes.

Comuníquese al Secretario Nacional para que informe al Delegado Electoral y a los militantes del territorio respectivo.

Publíquese en el sitio web del PDC. Archívese.

La presente Resolución fue adoptada en Santiago a 05 de diciembre de 2016 por el Pleno del Tribunal Supremo, señores Jorge Donoso Pacheco, Luciano Fouillioux Fernández, Raimundo González Aninat, Gonzalo García Palominos, María Cecilia Cáceres Navarrete, Ma. Constanza Tobar Castro, Héctor Ruíz Vargas, Christian Valenzuela Lorca, y José Miguel Donoso Trigo. El Pleno autorizó a firmar la presente resolución al Secretario Abogado del Tribunal Supremo, don Ricardo Sánchez Váldez.

